



CIRCULAR CSJBOYC19-186

Fecha: 15 de octubre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena	Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena. Oficio No 3533 de 10 de septiembre de 2019.	Oficio No 3533 de 10 de septiembre de 2019, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM/LJMN



República de Colombia

Rama judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplegena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Cartagena, diez (10) de septiembre de 2019

Oficio N° 3533

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ATT. SALA ADMINISTRATIVA

Calle de la Inquisición Edificio Kalamari Segundo Piso. 3-53

Cartagena-Bolívar

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: 1300-140-03-013-2018-00069-00

Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Solicitante: AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019

Dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 30 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y lo ordenado en la providencia antes mencionada, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos.

Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Centro, Calle del Cuartel Casa Fiscal Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5° N° 36-127 Primer Piso
Oficina 111, Teléfono 6647876

República de Colombia

Rama judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,


ELENITA RUIZ MARRUGO

SECRETARIA.

Centro, Calle del Cuartel Casa Fiscal Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5ª N° 36-127, Primer Piso
Oficina 111. Teléfono 6647876

República de Colombia

Rama judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y.C.- Bolívar

Cartagena, trece (13) de septiembre de 2019

Oficio N° 3566

Señores

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

SECCIONAL CARTAGENA

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5° No 36-127

Cartagena-Bolívar

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado: 1300-140-03-013-2018-00069-00

Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Solicitante: AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019

Dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 30 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por el señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y lo ordenado en la providencia antes mencionada, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor AVIS ENOTH GIL BARROS C.C. 77.011.019, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos.

Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Centro, Calle del Cuartel Casa Fiscal Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5° N° 36-127 Primer Piso
Oficina 111, Teléfono 6647876

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena D.T. Y C.- Bolívar

Lo anterior para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elenita Ruiz Marrugo', written over a circular stamp or mark.

ELENITA RUIZ MARRUGO

SECRETARIA.

Centro, Calle del Cuartel Casa Fiscal Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5° N° 36-127 Primer Piso
Oficina 111, Teléfono 6647876

RAD: 13-001-40-03-013-2018-00069-00.
PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: AVIS ENOTH GIL BARROS.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, ante el fracaso del acuerdo conciliatorio en el asunto de la referencia, procede el despacho al estudio del trámite de apertura de Liquidación Patrimonial en virtud de que como viene dicho no hubo acuerdo entre los acreedores y el deudor, todo conforme a lo dispuesto en el Art. 544 en armonía con lo dispuesto en el art. 563, ambos del C.G.P.

Por otra parte, el solicitante en este asunto arrima al despacho memorial en fecha 4 de julio de 2019, por medio del cual autoriza al joven JOSE DAVID GIL CUADRADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.379.398," para revisar el expediente, escanear o fotografiar los folios que a bien tenga y solicitar copias, por lo que le ruego sea reconocido como tal" mediante el presente proveído se le reconocerá como dependiente judicial del solicitante en este asunto, el señor AVIS ENOTH GIL BARROS, advirtiéndose que sólo quedara autorizado para realizar las actuaciones propias de este, y así se señalará en la parte resolutive del presente proveído.

Adviértase, que el designado, solo podrá acceder al expediente, en la medida en que acredite tener la calidad de estudiante de derecho, tal como lo exige el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, que reza: "*f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.*".

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el señor EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, quien actuó en calidad de conciliador dentro de la fase de arreglo directo del trámite inicial en presente asunto, remite a este despacho las actuaciones el asunto de marras a fin de que se le de apertura al trámite de liquidación patrimonial del señor AVIS ENOTH GIL BARRIOS, pues este último no llegó a ningún acuerdo con sus acreedores. Lo anterior, teniendo en cuenta que el deudor en este asunto

propuso fórmulas de arreglo a sus acreedores exponiendo sus argumentos, sin embargo no llegó a arreglo alguno con sus acreedores.

Todo lo anterior, así certificado por el CONCILIADOR en el asunto de marras quien declaró FRACASADA LA NEGOCIACION, según constancia obrante a folios 496-497 del expediente. Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Proceso Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación.

La mentada norma indica en su parágrafo lo siguiente: "*Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.*"; siendo del caso dar apertura al trámite de la liquidación patrimonial del señor AVIS ENOTH GIL BARROS atendiendo a cada una de las exigencias indicadas en el artículo 565 del mencionado C.G.P.

En tal virtud el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del Procedimiento liquidatorio del patrimonio del deudor AVIS ENOTH GIL BARROS, dentro de la presente actuación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia al doctor EDEN ALVAREZ TATIS quien puede ser notificado en el Centro, Edificio Fernando Díaz Oficina 206. Señálese honorarios provisionales al liquidador en el equivalente a \$ 666.000.00 y por concepto de gastos para llevar a cabo la gestión encomendada, la suma de \$ 200.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1852 de 2003 del C. S. de la Judicatura. Por secretaría comuníquesele su designación, con las prevenciones de ley.

TERCERO: ORDENASE al liquidador en este asunto, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se



convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. El requisito de la publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas. Consecuencialmente,

CUARTO: ORDENASE al liquidador nombrado, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.


QUINTO: OFICIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor AVIS ENOTH GIL BARROS, portador de la C.C. # 77.011.019 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO: PREVENGASE a todos los deudores del concursado AVIS ENOTH GIL BARROS, para que solo paguen al liquidador designado en este proveído, las obligaciones a favor del insolvente, so pena de la ineficacia de todos los pagos hechos a persona distinta.

SEPTIMO: ORDENASE oficiar a todas las centrales de riesgos DATA CREDITO, EXPERIAM S.A., TRANSUNION, a efectos de comunicarles la apertura del procedimiento liquidatorio del señor AVIS ENOTH GIL BARROS, portador de la C.C. # 77.011.019, conforme a lo previsto en el art. 573 del CGP.

OCTAVO: RECONÓZCASE al joven JOSE DAVID GIL CUADRADO, como persona autorizada por AVIS ENOTH GIL BARROS, para solicitar copias de las actuaciones en el presente quien funge como solicitante en este asunto, quedando autorizado para ejercer a prevención las labores a el consignados.

NOVENO: ADVIÉRTASELE al designado JOSE DAVID GIL CUADRADO, que solo podrá acceder al expediente, en la medida en que acredite tener la calidad de estudiante de derecho, tal como lo exige el literal f del artículo 26 del



Decreto 196 de 1971, que reza: "f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO

MGM/AF

SECRETARÍA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Anotación en estado #

0133

POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA A LAS PARTES QUE NO LO HICIERON DE OTRA MANERA.

Cartagena de Indias, 22 Agosto de 2019.



La Secretaria.

COMUNICACIÓN

Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena

Lun 16/09/2019 1:03 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional - Atlantico - Barranquilla <consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co <conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <consecgau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co <conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Montena <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Bogota <consecun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co <consecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha <des02sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Huila - Neiva <consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Oficios 3533-3566 Juzg. 13 Civil Mpal Cgena.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias, septiembre 16 de 2019

Señores
PRESIDENTES DE CONSEJOS SECCIONALES
E.S.M.

Cordial saludo:

Por ser un asunto que debe ser de su conocimiento, se remite documento adjunto.

Cordialmente

Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar
Telefonos: (095) 6647313 - 6643008 - 6643138
Calle de la Inquisición No. 3-53, Edificio Kalamary
Cartagena, Bolivar